

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación N° 68689 31 001 2021-00056- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 16 de abril de 2021 a las 4:57 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 20 de abril de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El señor ORLANDO VARGAS ARIZA actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de BEATRIZ SOCORRO CARDENAS MORENO. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., debe aportar datos del lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, en este caso, la demandada.
2. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de abril de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

3. Con el fin de fijar la competencia, debe indicar el último domicilio común de los cónyuges, y si aún el demandante lo conserva, en atención al artículo 28 numeral 2 del C.G.P.
4. De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe indicarse el correo electrónico del apoderado en el poder, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por ORLANDO VARGAS ARIZA, contra BEATRIZ SOCORRO CARDENAS MORENO, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada FLOR MARIA TORRES GUZMAN portadora de la T.P. 277.532 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de abril de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab26ccc8fed2b1fc00dd415689b834e985a0e99bc8bb159e1b0e9cc125981e
8**

Documento generado en 21/04/2021 10:28:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de abril de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>